

## PERSONAS JURÍDICAS

<b>ART.32</b>
<p>Todos los entes susceptibles de adquirir derechos, o contraer obligaciones, que no sean personas de existencia visible, son personas de existencia ideal, o personas jurídicas.</p>

<b>ART.33</b>	
<b>PERSONAS DE CARACTER PUBLICO</b>	<b>PERSONAS DE CARÁCTER PRIVADO</b>
<b>Nacen por ley</b>	<b>Nacen por acuerdo de voluntades</b>
<p><b>Estado Nacional</b>  <b>Provincias</b>  <b>Municipios</b>  <b>Entidades Autárquicas</b>  <b>Iglesia Católica</b></p>	<p><b>Asociaciones y Fundaciones</b>  <b>Sociedades Civiles y Comerciales</b>  <b>Entidades</b></p>

<b>Asociaciones y Fundaciones</b>	
<p><b>Requisitos:</b></p> <p style="text-align: center;"> <b>Acto de voluntad creador</b>  <b>Un fin de bien común</b>  <b>Patrimonio propio</b>  <b>Autorización del Estado</b> </p>	
<b>Asociaciones</b>	<b>Fundaciones</b>
<b>Miembros</b>	<b>Destinatarios o beneficiarios</b>
<b>Acto constitutivo</b>	<b>Acto fundacional</b>
<p><b>Órganos:</b></p> <p><b>Deliberativo (Asamblea)</b>  <b>Ejecutivo (Dirección)</b>  <b>Control (Síndico, Comisión revisora)</b></p>	<p><b>Órganos:</b></p> <p><b>Consejo de Administración</b>  <b>Comité Ejecutivo</b></p>

## COSAS Y PATRIMONIO

### ART. 2311

Se llaman “cosas” en este código, los objetos materiales susceptibles de tener un valor.

Las disposiciones referentes a las cosas son aplicables a la energía y a las fuerzas naturales susceptibles de apropiación.

### ART. 2312

Los objetos inmateriales susceptibles de valor, e igualmente las cosas, se llaman “bienes”. El conjunto de los bienes de una persona constituye su patrimonio.

Clasificación de las Cosas (2314 – 2338):

<b>Cosas Muebles e Inmuebles</b>	<b>Cosas Inmuebles (Art.2314)</b>	Por su naturaleza
		Por accesión física (Art.2315)
		Por destino
	<b>Cosas Muebles (Art.2318)</b>	Por su naturaleza (Art.2318 / Art.2319)
		Por su carácter representativo (Art.2319)
		Semovientes / Muebles registrables
<b>Cosas Fungibles y no Fungibles</b>	<b>Cosas Fungibles</b>	Art. 2324 cc
	<b>Cosas no fungibles</b>	
<b>Cosas Consumibles y no Consumibles</b>	<b>Cosas Consumibles</b>	Art. 2325 cc
	<b>Cosas no consumibles</b>	
<b>Cosas Divisibles e Indivisibles</b>	<b>Cosas Divisibles</b>	Art. 2326 cc
	<b>Cosas Indivisibles</b>	
<b>Cosa</b>	<b>Cosas Principales</b>	Art. 2327 cc

	<b>Cosas Accesorias</b>	Art. 2328 cc
<b>Cosas dentro del comercio y fuera del comercio</b>	<b>Cosas dentro del comercio</b>	Art. 2336 cc
	<b>Cosas fuera del comercio</b>	Absolutamente inajenables (Art.2337 cc)
		Relativamente inajenables (Art.2338 cc)

## PATRIMONIO

### Caracteres:

- 1) Toda persona tiene “necesariamente” un patrimonio, aunque no posea ningún bien (bolsa vacía)
- 2) Nadie puede tener mas que un solo patrimonio que es “único e indivisible”.
- 3) El patrimonio es siempre “idéntico” a si mismo: es una unidad distinta y separada de cada uno de los elementos que lo componen. El patrimonio es siempre el mismo como ocurriría con una bolsa que puede estar llena o vacía, pero es siempre la misma bolsa.
- 4) El patrimonio es inalienable. Podrán enajenarse los bienes que lo componen, pero nunca la totalidad del patrimonio, ni siquiera una parte alícuota de él.

## HECHOS JURÍDICOS

### ART. 896

Los hechos de que se trata en esta parte del Código son todos los acontecimientos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de los derechos u obligaciones.

### Naturales y humanos

Naturales: son aquellos que acaecen sin la intervención del hombre (el granizo que destruye una cosecha dando lugar a una indemnización)

Humanos: todos aquellos realizados por el hombre (un contrato, un delito, etc)

### Positivos y negativos

Positivos: importan una transformación efectiva de circunstancias de hecho: la muerte, un delito, la aceptación de una oferta, etc

Negativos: implican una abstención, la falta de cumplimiento de una obligación.

### Voluntarios e involuntarios

Voluntarios: aquellos que son realizados voluntariamente.

Involuntarios: aquellos en los que la persona no ha actuado voluntariamente.

### Lícitos e ilícitos

Lícitos: son aquellos efectuados conformes a la ley.

Ilícitos: son aquellos contrarios a la ley y se clasifican en: delitos y cuasidelitos.

## ACTOS JURÍDICOS

### ART. 944

Son actos jurídicos los actos voluntarios lícitos, que tengan por fin inmediato, establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar, transferir, conservar o aniquilar derechos.

### Positivos y Negativos

En los actos positivos, el nacimiento, modificación, extinción, etc. De un derecho, depende de la realización del acto (firma de un pagaré, pago de una suma de dinero, etc)

En los actos negativos, la conducta consiste en una omisión o abstención. Es el caso de las obligaciones de no hacer.

### Unilaterales y Bilaterales

En los actos jurídicos unilaterales, es suficiente la voluntad de una sola persona para formarlos.

Los actos jurídicos bilaterales requieren el consentimiento unánime de dos o mas personas.

### Entre vivos y De última voluntad

Los actos entre vivos son aquellos cuya eficacia no depende del fallecimiento de aquellos de cuya voluntad se originan.

Los actos de última voluntad son aquellos que deben producir efectos después del fallecimiento de aquellos de cuya voluntad emanan.

### Gratuitos y Onerosos

Los actos a título gratuito son aquellos en que la obligación está a cargo de una sola de las partes y responde a un propósito de liberalidad (testamentos, donaciones, renuncia sin cargo a un derecho, etc)

Los actos onerosos revisten obligaciones recíprocas y cada contratante las contrae en vista de que la otra parte se obliga a su vez (compraventa, permuta, etc)

### Formales y No formales

Los actos formales son aquellos cuya eficacia depende de la observancia de las formas ordenadas por la ley.

Los actos no formales son aquellos cuya validez no depende del cumplimiento de solemnidad alguna.

### De administración y De disposición o enajenación

Los actos de administración son aquellos que mantienen en su integridad el patrimonio o que inclusive pueden aumentarlo (la continuación de la actividad de un negocio, la reparación de un edificio, etc)

Los actos de disposición implican el egreso de bienes y, por lo tanto, una modificación sustancial de la composición del patrimonio (donación, compraventa, etc)

# VICIOS

## Vicios de la voluntad

### Vicios del discernimiento

- Falta de salud mental
- Falta de edad

### Vicios de la intención

- Error o ignorancia (923 – 929)
- Dolo (931 – 933)

### Vicios de la libertad

- Violencia física o psíquica (936 – 943)
- Estado de necesidad (954)

## Vicios de los actos jurídicos

- Simulación (955)
- Fraude (961 – 972)
- Lesión (954)